



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210014900
DEMANDANTE FLEXIBLE PACKING COMPANY S.A.S.
DEMANDADO DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad FLEXIBLE PACKING COMPANY S.A.S. contra la sociedad DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S., recibida electrónicamente el 11 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210014900
DEMANDANTE FLEXIBLE PACKING COMPANY S.A.S.
DEMANDADO DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad FLEXIBLE PACKING COMPANY S.A.S., a través de apoderado judicial, doctor ANTONIO SANABRIA MIRANDA, presenta proceso Ejecutivo contra la sociedad DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S., donde la pretensión estriba en tres millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y tres pesos (\$3.481.573), de la que se tiene como título ejecutivo las facturas Nos. 3054,3005, 3063, 3079, 3124 y 3191, por las sumas de novecientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y seis pesos (\$927.476), quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos (\$587.251), quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos (\$587.251), doscientos cinco mil noventa y tres pesos (\$205.093), quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos (\$587.251) y quinientos ochenta y siete mil doscientos cincuenta y un pesos (\$587.251) respectivamente, además del pagaré No. 2 y su respectiva carta de instrucciones, en virtud del acuerdo comercial entre las partes el 5 de diciembre de 2018. (fls. 7 – 8, 11 – 16, 17 – 18).

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que regula la cuantía y señala textualmente:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2019, toda vez que las facturas corresponden a esa anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$33.124.640.
- ✚ Menor: procesos entre \$33.124.641 y \$124.217.400.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$124.217.401.



Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2019 de \$33.124.640; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda Ejecutiva de la sociedad FLEXIBLE PACKING COMPANY S.A.S. contra la sociedad DISTRIBUCIONES CONOS S.A.S., por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ea60bcc0a3c47500368ac6336f4b9a3b99f33a7d0639ab0e9502e61a645cdca
Documento generado en 23/03/2021 02:04:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>